



18.

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y DOS.**

no abundo, antes es por ser menor valor en lo antecedente tra-
uer exigido de sus propios diferentes Cantidades, que los tierra ora
vada, con considerable empeno, en perjuicio de las causas de justicia
que sobre es tiempo, quise hallar una adas, no siendo menor consi-
ble la dificultad de imponer nuevos auxilios, por los dubios que
ocurren en su establecimiento, como se ha experimentado en lo q
se propusieron, para la paga en la mitad de la Decima, que no han
tenido efecto: acordándose a estos poderosos motivos el de la Realmen-
te de es el q. que quise se entienda qualquiera descubrimiento p. re-
tradacion de paga: En el embargo de quanto queda expuesto, deseando
do la Ciudad, como tan amante del Sr. servicio de S. M. concur-
ria a el por quanto medio pueda producir en buen dero, evitando
al publico el perjuicio con mayor imposicion, que se ora; siendo
una materia tan corta como siete mil Rs. en que expresa el
admin. se halla descubierta la recetoria en el año de quarenta y
vno, y que igual cantidad le correspondia el presente, en que con-
tinia el valimiento de dha mitad de auxilio; reconociendo que
el impuesto de un maravedi en libra de pescado produce anualmente
cerca de mil Rs. a corta diferencia, y que con el duplo se puede cubrir al
intero pago de dicha Sr. recetoria. El acuerdo se haga representa-
cion a S. M. y a S. R. y Supremo Consejo de Castilla para
que si fuere de su Sr. agrado se sirva conceder a esta Ciudad fa-
cultad para imponer el duplo de ora maravedi en libra de pescado por
el tiempo que sea suficiente al reintegro de la Sr. recetoria de

